



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

**Publicada en el BOCAM. nº 63 a 15/03/2000**  
**Modificación en el BOCAM nº 308 a 28/12/2006**  
**Modificación en el BOCAM nº 234 a 2/10/2009**

### **Artículo 1. Fundamento y Régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del RD leg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el art. 2.

### **Artículo 4, Devengo**

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

### **Artículo 5. Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias, simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 6. Base Imponible y Liquidable**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

### **Artículo 7. Cuota Tributaria**



## AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

### 1. Certificaciones

Certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia	6,53 €
Certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal	3,30 €
Otra certificaciones no especificadas en los números anteriores	6,58 €
Consultas previas, informes, certificados urbanísticos, cédulas urbanísticas y licencias de parcelación	23,04 €

### 2. Copia de documentos o datos y **Epígrafe 2:** Copia de documentos o datos y otros

A 4	0,33 € por copia
A 3	0,65 € por copia
Compulsa de documentos (por página)	3,29 €

#### **Artículo 8. Normas de Gestión**

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.
2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.
3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

#### **Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

Por la razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

A partir del 1 de enero de 2010 y para sucesivos años, mientras no se dicte disposición en contrario, los importes regulados en la Ordenanza serán objeto de actualización automática por referencia al índice general de precios al consumo tomando el último publicado antes el día 1 de enero, el aumento resultante se redondeará a dos decimales

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto desde su aprobación definitiva, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**DILIGENCIA ...** La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada íntegramente en el B.O.C.M. nº 63 de fecha 15 de marzo de 2000 .  
Modificaciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de noviembre de 2006 y publicadas íntegramente en el B.O.C.M. nº 308 de fecha 28 de diciembre de 2006.  
Modificación B.O.C.M n 234 de 2 de octubre de 2009.

Las tarifas han sido actualizadas a 1 de enero de 2015